



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, domingo 22 de febrero de 2015

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 9.- Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 9.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el segundo párrafo del Artículo 1, los Artículos 10, 11, la fracción III del Artículo 20, el Artículo 25, las fracciones XIII, XX, XXIV, XXV y XXVI del Artículo 29 y el Artículo 30. Se derogan: la fracción XVI del Artículo 20 y el Artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

La administración pública centralizada se compone por el Despacho del Gobernador, las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

...

ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica y de Planeación, la Consejería Jurídica, la Secretaría Particular y la Unidad de Comunicación Social son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus obligaciones y facultades.

A la Unidad de Comunicación Social corresponde formular y proponer al Gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como suscribir convenios o contratos con los mismos, operar la agenda noticiosa del ejecutivo, además de coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría Técnica y de Planeación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el gobernador para la buena marcha de la administración pública;
- II.** Coordinarse con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en los que intervenga el gobernador;
- III.** Operar el sistema de seguimiento de acuerdos y compromisos del Ejecutivo; así como recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con las actividades en las que participe;
- IV.** Promover el adecuado funcionamiento de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos y apoyar el funcionamiento de las entidades y organismos que protegen los derechos humanos;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los avances en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Gestionar y administrar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Despacho del Ejecutivo;
- VII.** Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;
- VIII.** Conocer e integrar las propuestas de gasto de inversión pública e inversión pública que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Someter al gobernador para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos;
- X.** Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;
- XI.** Establecer y operar un sistema de evaluación y seguimiento de los programas federales y estatales de inversión pública, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- XII.** Coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión pública que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, proporcionando información y documentación que le requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Programar y revisar la inversión pública en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios para su distribución;
- XV.** Tramitar y atender las solicitudes de acceso a la información dirigidas al titular del Ejecutivo;
- XVI.** Coordinar y desarrollar el sistema estatal de estadística e información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización y funcionamiento;
- XVII.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Secretaría Técnica y de Planeación, le estarán adscritas la unidad de Derechos Humanos, la Unidad de Administración, la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y la Unidad de Atención

de Acceso a la Información Pública. Las facultades y obligaciones correspondientes se fijarán en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;

IV. a XV. ...

XVI. Se deroga

XVII. a XIX. ...

...

...

...

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Formular, ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal;

XXIII. Promover las zonas de desarrollo turístico en la entidad y apoyar el desarrollo de su infraestructura, estimulando la participación de los sectores público, social y privado;

XXIV. Establecer programas permanentes para alentar el turismo interno y para promover en el mundo las riquezas paleontológicas e históricas y la singularidad de la naturaleza de Coahuila, como un mecanismo de atracción de visitantes especializados;

XXV. Instrumentar programas con los prestadores de servicios turísticos para incrementar el flujo de turistas a la entidad, además de realizar las visitas de verificación que corresponda;

XXVI. Estimular la creación de organismos especializados para la promoción y difusión de programas de desarrollo turístico, así como apoyar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

XXVII. Impulsar las actividades culturales, eventos y espectáculos que difundan los atractivos turísticos y de negocios del estado

XXVIII. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XXIX. Administrar y, en su caso, proponer la concesión de los servicios comerciales y de apoyo al turista, así como promover su mejora, ampliación y modernización.

ARTÍCULO 29. ...

I. a XII. ...

XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;

XIV. a XIX. ...

XX. Conocer e integrar, las propuestas de gasto corriente que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal;

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Someter al gobernador para su aprobación, los programas y autorizar los proyectos derivados de los mismos;

XXV. Programar y operar, los recursos de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;

XXVII. a XXXVII. ...

...

...

ARTÍCULO 30. A la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, ejecutar y evaluar las políticas generales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

II. Participar con los municipios en las políticas que garanticen una mejor calidad para los asentamientos humanos y un uso del suelo eficiente y sustentable;

III. Promover, apoyar y vigilar el desarrollo urbano sustentable de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, con estricto apego al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Promover la creación de reservas territoriales estratégicas y demás acciones necesarias para la construcción de vivienda, obras públicas, vialidades y áreas verdes; así como establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de las mismas en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos; el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa;

V. Generar esquemas que permitan la construcción de vialidades o desarrollos urbanos mediante la participación privada o social;

VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los planes parciales y proponer sus modificaciones, así como prestar la asesoría y el apoyo que le sea requerido por los ayuntamientos de la entidad para la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano municipal y de centros de población;

VII. Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;

VIII. Formular y emitir los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;

IX. Elaborar, evaluar y, en su caso, modificar los programas sectoriales y especiales previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables, en coordinación con las entidades u organismos competentes;

X. Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

XI. Promover un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como fomentar y fortalecer la organización de grupos y sectores sociales a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;

XII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

XIII. Fomentar y participar en la constitución y administración del patrimonio cultural inmueble conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que correspondan a éstos, en materia de desarrollo urbano;

XV. Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos federales y estatales que se dispongan para tal efecto;

XVI. Participar en los términos de las leyes de la materia en los procesos de expropiación de inmuebles que por causas de utilidad pública emprenda el estado;

XVII. Promover el estudio y análisis de la condición jurídica y social en que se encuentren los diversos fraccionamientos y asentamientos que existen en el estado, así como tomar medidas para corregir los que ilegalmente ocurran;

XVIII. Regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas;

XX. Promover políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

XXI. Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la Legislación aplicable en la materia;

XXII. Impulsar procesos de estudio en materia hidrológica, que garanticen el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial;

XXIII. Favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido;

XXIV. Promover y vigilar en coordinación con los ayuntamientos del estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

XXV. Instrumentar, en coordinación con las dependencias competentes, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de marginación;

XXVI. Participar en la planeación de la infraestructura urbana que aliente el desarrollo, resuelva los problemas viales, reoriente el crecimiento de las poblaciones y favorezca el crecimiento económico;

XXVII. Coordinar las funciones del catastro y la información territorial, en coordinación con los municipios y promover la recaudación municipal en esta materia;

XXVIII. Coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica;

XXIX. Promover, apoyar y vigilar la ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a las Entidades competentes y municipios;

XXX. Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos;

XXXI. Supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del gobierno del estado;

XXXII. Formular, ejecutar y evaluar El Plan Estatal de Movilidad Sustentable y proponer sus modificaciones, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por los ayuntamientos de la entidad para la formulación e instrumentación de los planes de movilidad municipal;

XXXIII. Realizar las acciones necesarias tendientes a que el servicio público de transporte se realice con eficiencia, calidad y seguridad para los usuarios;

XXXIV. Regular, organizar, orientar, aprobar, controlar y en su caso modificar la prestación de los servicios público de transporte de competencia estatal con la finalidad de alcanzar el objetivo en materia de movilidad sustentable.

XXXV. Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que corresponda a éstos en materia de movilidad y transporte público;

XXXVI. Normar y supervisar el adecuado funcionamiento del transporte público de competencia estatal, así como otorgar, renovar, prorrogar y cancelar las concesiones y permisos que les correspondan;

XXXVII. Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las placas y demás documentos de identificación relacionados con la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte en el estado;

XXXVIII. Promover una amplia cultura vial a través de programas innovadores en esta materia;

XXXIX. Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las licencias de conducir en el estado;

XL. Imponer las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondiente.

ARTÍCULO 36. Se deroga

T R A N S I T O R I O S .

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos en trámite, que con motivo de esta reforma deban pasar de la Secretaría de Turismo que desaparece a la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, permanecerán en el estado que se encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción, de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que otras leyes concedan atribuciones a la Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo de quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá emitir o en su caso, adecuar la reglamentación correspondiente, a los términos de esta reforma.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de febrero de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com